SCJ-PS-25-0072
Exp. núm. [redacted]-RECA-00784
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con motivo del recurso de revisión de sentencia interpuesta por [redacted]; quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante instancia depositada por ante el Centro de Servicios Presenciales de la Suprema Corte de Justicia el 14 de noviembre de 2024, suscrita por el abogado constituido de la parte recurrente se solicita a esta sala lo siguiente: *PRIMERO: Declarando regular y válido el presente Recurso de Revisión contra la Resolución No. 0893-2024, de fecha 25 de septiembre del 2024, de esta Honorable Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de*

SCJ-PS-25-0072
Exp. núm. [redacted]-RECA-00784
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

Justicia, por haber sido hecha conforme a la Ley y al Derecho. SEGUNDO: REVOCANDO en todas sus partes la Resolución No. 0893-2024, de fecha 25 de septiembre del 2024, de esta Honorable Primera Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y proceda al fallo del citado Recurso de Casación contra la Sentencia Civil No. 1498-2020-SSEN-00501, de fecha 04 de diciembre del 2020, de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, interpuesto por el señor [redacted] *(sic), presentado mediante Escrito depositado en fecha 30 de marzo del 2021, notificado al Recurrido,* [redacted] *(sic) POLANCO, conjuntamente con el Auto de autorización de emplazamiento, mediante Acto No. 276/2021, de fecha 07 de abril del 2021, del ministerial* [redacted]*, y que fue contestado por El Recurrido mediante Escrito de Defensa de fecha 31 de mayo del 2021, y que notificado al Recurrente mediante Acto No. 262/2021, de fecha 31 de mayo del 2021, del ministerial* [redacted].

B) A través del acto núm. 6542/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, fue notificado el Recurso de Revisión de Error Material y notificación de resolución núm. 0893-2024, de fecha 25 de septiembre del 2024, por [redacted], alguacil ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien se trasladó a la calle Florence Terry núm. 13, del ensanche Naco, Santo Domingo de Guzmán, notificándole al recurrido, [redacted]; depositado en el Centro de Servicios Presenciales de la Suprema Corte de Justicia en fecha 20 de noviembre de 2024, mediante inventario.

SCJ-PS-25-0072
Exp. núm. [redacted]-RECA-00784
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

C) La competencia de esta sala viene dada por aplicación del artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) Esta Sala está apoderada de la solicitud de corrección de error incurrido en la Resolución núm. 0893/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, que declara la perención del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. *1498-2020-SSEN-00501*, dictada el 4 de diciembre de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, figurando como parte recurrida, [redacted].

2) La decisión se sustenta en los siguientes motivos: "En la especie, como fue indicado el presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó autorización para emplazar a la parte recurrida, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2021, y el emplazamiento fue efectuado a dicha parte mediante el acto número 276/2021 de fecha 7 de abril de 2021, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Sala Penal del Primer Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santiago; verificándose que la parte recurrida depositó su escrito de defensa, más no aportó el acto de notificación de dicho memorial realizado a la parte recurrente ni constitución de abogado; tampoco hemos comprobado que dicha parte haya realizado la correspondiente solicitud de defecto o exclusión contra la recurrida según aplique, como lo disponen los artículos 9 y 10 de la

SCJ-PS-25-0072
Exp. núm. [redacted]-RECA-00784
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación. En tal virtud, al encontrarse el presente expediente incompleto por no haber cumplido todas las partes con el depósito de sus consabidas actuaciones, ni solicitado la sanción que corresponde a esa inacción, y haber transcurrido desde la fecha de la expiración del término de quince días señalado en el artículo 8 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, a la fecha de la presente decisión, un período mayor de tres (3) años, en los términos previstos en el artículo 10, párrafo II, de la Ley sobre Procedimiento de Casación, precedentemente citado, procede declarar de oficio la perención del presente recurso de casación (…)".

3) Mediante la instancia antes descrita el solicitante alega, en síntesis, que a través del acto núm. 262/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal del Distrito Judicial de Espaillat, el recurrido notificó el memorial de defensa a su contraparte y a través del inventario de fecha 4 de junio de 2021 fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia con el ticket 131588, cumpliendo con el voto de la ley.

4) El artículo 60 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, del 17 de enero del 2023 permite a esta Sala revisar su decisión cuando la parte interesada invoca que en ella se ha deslizado un error puramente material que amerite su corrección, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación.

SCJ-PS-25-0072
Exp. núm. [redacted]-RECA-00784
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

5) Además, el párrafo III del indicado texto dispone: *Párrafo III.-Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.*

6) El párrafo 5 del mismo artículo exige, una vez depositada la solicitud, que sea notificada a la contraparte quien deberá depositar sus medios de defensa dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha, lo que tiene por efecto suspender la ejecución de la sentencia que se pretende corregir y la expedición de copias hasta tanto se resuelva la indicada solicitud, de conformidad con el párrafo VI del articulo 60 ya mencionado.

7) La solicitante ha cumplido con lo exigido por el párrafo V, notificando a su contraparte el recurso de revisión por error material mediante acto núm. 6542/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, descrito en otra parte de esta decisión, sin que conste en el expediente el correspondiente escrito de defensa.

8) En aplicación de los textos indicados, esta Sala ha revisado nuevamente el expediente y del inventario depositado por el recurrente de fecha 4 de junio de 2021 anexado con el ticket 131588 recibido por el Centro de Servicios Presenciales de la Suprema Corte de Justicia, ha verificado el depósito del acto núm. 262/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal del Distrito

SCJ-PS-25-0072
Exp. núm. [redacted]-RECA-00784
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

Judicial de Espaillat, mediante el cual fue notificado el memorial de defensa y constitución de abogados a la parte recurrente.

9) El indicado acto no fue remitido oportunamente por la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia a esta Sala, por lo que al momento del análisis el expediente no estaba completo, lo que indujo al error de declarar la perención del recurso de casación mediante la Resolución núm. 0893/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024. Conforme se ha señalado, el depósito del acto fue realizado oportunamente por la parte recurrida y se encuentra ahora en el expediente.

10) En esas atenciones habiendo comprobado esta jurisdicción que la recurrente cumplió en tiempo hábil con el requerimiento de la ley, procede retractar la perención pronunciada mediante la Resolución núm. 0893/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024 y como consecuencia de ello, dejar sin efecto la indicada decisión, quedando el expediente en estado para ser decidido más adelante, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 19 y 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación; artículo 10 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación.

SCJ-PS-25-0072
Exp. núm. [redacted]-RECA-00784
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: ACOGE
Ponente: Mag. [redacted]

FALLA:

PRIMERO: ACOGE el recurso de revisión presentado por [redacted] en fecha 14 de noviembre de 2024, en consecuencia, deja sin efecto la Resolución núm. 0893/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos antes expuestos, y como consecuencia de ello, procederá a conocer del recurso de casación correspondiente.

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta decisión, para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*